



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 264

Jueves 23 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 17 de Noviembre de 1944 por la que se rectifica la edad para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 4 de Octubre último.

Ilmo. S.º: Convocadas por Orden de 4 de Octubre último, oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, se han recibido numerosas instancias en este Ministerio, solicitando habilitación de edad para tomar parte en dichas oposiciones.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la citada convocatoria y que el artículo 83 de la Ley sobre Organización del Poder Judicial exige, como condición indispensable para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, tener veintitrés años de edad cumplidos, ha tenido a bien disponer que el requisito de edad prevenido en el artículo 83 sobre Organización del Poder Judicial, segundo de los exigidos en la mencionada convocatoria, se entienda en el de haber cumplido veintitrés años de edad el día en que el Tribunal eleve la oportuna propuesta de opositores aprobados, a este Ministerio.

Queda ampliado el plazo para la presentación de documentos en las Audiencias correspondientes hasta el día 4 de Diciembre próximo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Noviembre de 1944.

—AUNOS.

Ilmo. S.º Director general de Justicia.

4382

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Noviembre de 1944 por la que se dan normas para aplicación presupuestaria de los derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, cuya gestión

recaudatoria se encomienda a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 1.º de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 27) señala los derechos de registro que habrán de satisfacer los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, y con el fin de determinar la forma en que habrán de realizarse dichos ingresos en el Tesoro Público, y al propio tiempo, señalar el Centro directivo de este Departamento, que tendrá a su cargo la vigilancia de esta recaudación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Será de la competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la gestión del ingreso de estos derechos en su aspecto fiscal, que llevará a cabo sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Previsión Social, en relación con las peculiaridades de este servicio.

2.º El ingreso de los derechos en la cuantía señalada en la referida Orden ministerial de 1.º de Mayo último se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada por triplicado, con arreglo al modelo que se acompaña al final de la presente Orden.

Un ejemplar de la declaración, en unión de la carta de pago del ingreso, será entregada a la entidad que lo realice; otro ejemplar se archivará en la Delegación de Hacienda, y el tercer ejemplar se enviará a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, debidamente relacionado, en fin de cada mes, la que lo remitirá a la Dirección General de Previsión para su examen, censura y demás efectos.

El retraso en la presentación e ingreso de las declaraciones dará lugar a la liquidación de intereses de demora, sin perjuicio de las demás sanciones en que se pueda incurrir.

3.º Estos ingresos se aplicarán a la Sección quinta del Presupuesto, capítulo primero, artículo tercero, «Recursos eventuales de todos los ramos».

4.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos dictará las instrucciones pertinentes para la ejecución de la presente Orden por las oficinas de Hacienda.

Madrid, 13 de Noviembre de 1944.

—J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Directores generales de

la Contribución de Usos y Consumos (Ministerio de Hacienda) y

Previsión Social (Ministerio de Trabajo).

MINISTERIO DE HACIENDA

Registrada al núm.

DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCION DE NONTEPIOS Y MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL

Provincia de.....

Año de

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, don....., con domicilio en....., en concepto de....., de..... con domicilio social en..... bajo juramento,

DECLARA:

Que a la Asociación que representa le corresponde satisfacer las siguientes cantidades con arreglo a la Orden del Ministerio de Trabajo de 1.º de Mayo de 1944:

Por derechos de registro	Pstas.
Por derechos de inscripción de Mutualistas de..... asociados, a razón de..... pesetas por cada asociado.....	>
TOTAL.....	>
5 por 100 intereses demora	>
Total a ingresar.....	>

ASIMISMO CERTIFICO:

Que el número de asociados que se expresa anteriormente es el que resulta de los libros y demás antecedentes de esta Asociación.

En..... a de..... de 19..

EL

4383

En el «Boletín Oficial del Estado» número 322, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(DIRECCION TECNICA)

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en cartilla de racionamiento de adultos (modelo núm. 12) correspondientes a la provincia de Madrid, comprendidos entre los nú-

meros 27.501 al 27.550 y 45.001 al 47.500, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos,

Madrid, 11 de Noviembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

4370

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las car-



tillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, serie BU, números 4446, 9821, 26423, 44463, 44469, 46623, 119641, 119789, 119790, 119791, 119792, 119794 y 154220, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 9 de Noviembre de 1944.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

4371

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie O-I, números 41.656 y 41.657, con la indicación de «valedera solamente para madera y semillas».

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 13 de Noviembre de 1944.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

4372

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CASAS DE MIRAVETE

Señas de los semovientes

Una cerda de unos 7 meses, sin hierro ni señal alguna.
(3 pstas.) 4391

ZARZA DE GRANADILLA

Una cabra, edad 4 años; alzada regular, raza castellana, pelo lobato. Señas particulares, hoja de higuera en las dos crejas.
(5'20 pstas.) 4393

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CÁCERES

Junta de Precios

Dispuesto que en los artículos libre de precios no puedan cargar los intermediarios más márgenes comerciales que los legalmente establecidos, sea una u otra la cantidad a que facture el productor, se hace público para general conocimiento que los beneficios máximos que podrán incrementar los almacenistas y detallistas en los artículos que se relacionan, serán los siguientes, a partir del día 1 de Enero próximo:

Huevos, almacenistas, 0'30 pesetas docena, sobre precio a que le facture el productor; detallistas, 0'70 pesetas sobre el precio a que le facture el mayorista.

Aves y caza, almacenistas, 10 por 100; detallistas, 10 por 100.

Los mayoristas habrán de justificarse debidamente, ante la Autoridad competente que se lo requiera de los precios de compra al productor.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL.

4400

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Valoración de Requisas el día 30 de Octubre de 1944.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Proponer a la Comisión Central de Valoración, que se indemnice a don Jesús Becedas Regidor, por sí y en representación de sus hermanos doña Valentina, doña María, doña Benilde, doña Clementina, don Teodoro y don Manuel Becedas Regidor, como herederos de doña Basilia Regidor Pérez, en la cantidad total de 24.399'20 pesetas, importe de requisas efectuadas por la Autoridad Militar y que a juicio de esta Comisión deben ser objeto de abono.

Proponer a la Comisión Central de Valoración, que se indemnice a don Antonio Bonilla Cáceres, la cantidad de 28.000 pesetas, como valoración del automóvil que le fué requisado por la Autoridad Militar, en 8 de Septiembre de 1936.

Proponer a la Comisión Central de Valoración, la indemnización al reclamante don Francisco Arroyo Rodríguez, de la cantidad de 5.000 pesetas, como valoración del automóvil requisado por la Autoridad Militar, en Mayo de 1937.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1944.—EL PRESIDENTE.

4348

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 1944.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Manifiestar a don Calixto Flores y otros dos más, que se hacen gestiones para la adquisición de otro nuevo alambique con el fin de poder devolver el que es de su propiedad.

Que ingresen en los Colegios Provinciales, los niños Casimiro e Indalecia Vicioso Vicioso.

Autorizar a doña Milagros Garzón Castro, para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Plasencia.

Desestimar la petición de Pío Martín Cobos, sobre nombramiento de Mozo de Servicios del Hospital de Plasencia.

Conceder el reconocimiento y abono de quinquenios por servicios prestados a la Diputación, a don José Vinagre Rico y a don José Arias del Amo.

Conceder a doña Petra Martín González, la licencia que solicita por hallarse en el octavo mes de embarazo.

Desestimar la petición de Teodoro Caldera Serrano, sobre ingreso en los Colegios Provinciales, de sus tres hijos.

Desestimar la petición de don Juan Ayuso Gallardo, de ser nombrado peluquero del Hospital Provincial.

Desestimar la petición de doña Ramona Salgado, Moza de servicio de la Casa de Salud de Plasencia, de ser trasladada a este Hospital, con igual cargo.

Quedar enterada de haber dejado de prestar servicio en el cargo de Practicante interino de la Casa de Salud, Honorato Gómez Retortillo.

Quedar enterada de la muerte de una vaca lechera del establo del Hospital Provincial.

Acceder a lo solicitado por don Clemente Sánchez Martín, haciendo que su hijo Miguel permanezca en la Casa Cuna, mientras dure el período de lactancia.

Conceder a doña Juana Cáceres Tardío, mecanógrafa del Hospital, la licencia que solicita por encontrarse en el noveno mes de embarazo.

Quedar enterada del estado general de movimiento de acogidos por cuenta de fondos provinciales del mes de Septiembre.

Desestimar nuevamente la petición formulada por don Indalecio Escobero Galán, de que sea revisado el expediente de destitución como Practicante de la Casa de Salud Provincial.

Que ingrese en el Colegio Provincial de Sordomudos de Sevilla, cuando por turno le corresponda, el niño Manuel Encinas Porras.

Conceder a don Casto Gómez Clemente, Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, la excedencia en dicho cargo; autorizar a la Presidencia, para que solicite del Ministerio de Obras Públicas, la designación del Ingeniero para encargarse de dicha Sección y señalar la gratificación que ha de percibir el Ingeniero que se nombre al efecto con sujeción a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Vías y Obras Provinciales.

Manifiestar a don Miguel Antonio Esteban, que no procede conceder el aumento de la beca que venía disfrutando para cursar estudios del Bachillerato, por lo que puede solicitar la creación de otra beca a su favor para los estudios de la carrera de Ciencias Químicas.

Trasladar al Procurador en Cortes y Gestor de esta Excm. Diputación don Julián García de Guadiana y Artaloitia, la nota enviada por la Excelentísima Diputación Provincial de León, por si considera oportuno formular en las Cortes, las observaciones que dicha nota contiene y que esta Comisión estima son de interés.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar certificaciones y cuentas de obras ejecutadas en varios caminos locales.

Aprobar los contratos de destajo

de explanación y obras de fábrica en el camino local de «Arroyomolinos de la Vera a la carretera de Plasencia a Oropesa» y enlace del camino local de «Arroyomolinos de la Vera, a la carretera de Plasencia a Oropesa con el anterior.

Aprobar el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado».

Aprobar el proyecto de ultimación del trozo segundo del camino local de «Zarza de Granadilla a la Estación de Ambroz» en el camino local de «Zarza de Granadilla a la Estación de Ferrocarril de Segura y Casas del Monte»; el de conservación y reparación ordinaria del firme mediante acopios de piedra machacada en bacheos, en caminos locales de «Gata a la carretera de Puente de Guadacila a Ciudad Rodrigo» (kilómetros 5 al 10,320), y «Santibáñez el Alto a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás», kilómetros 0 al 4,078.

Aprobar el proyecto de riego con un producto asfáltico para conservación del firme del camino local de «Plasencia a Malpartida de Plasencia», por su presupuesto de ejecución por administración de 14.000 pesetas, aceptando asimismo la oferta del Ayuntamiento de Plasencia y la obligación de entregar doce mil kilogramos de alquitrán, antes de que se comience la ejecución de las obras.

Conceder con carácter general el disfrute del beneficio de exención o reducción del Impuesto de Utilidades, que será abonado directamente a los funcionarios provinciales que lo han solicitado, siempre que reúnan los requisitos legales y mediante el cumplimiento de los que se establecen las disposiciones a que se hace referencia, acordándose que los que en lo sucesivo lo soliciten, entren en el disfrute de estos beneficios determinados en la disposición del Decreto de 31 de Marzo de 1944 sobre aplicación de la Ley de Protección de Familia Numerosas.

Dirigirse a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, interesándole manifieste el número de camas que habrían de ser necesarias para la implantación del servicio en los Hospitales de Cáceres y Plasencia, así como el importe de lo que había de percibir la Diputación por derechos de Farmacia, Quirófano y derechos del personal facultativo, que en todo caso deberá ser el que pertenece a los Establecimientos provinciales citados.

Proponer a la Comisión de Hacienda que al confeccionar el Presupuesto para el próximo ejercicio sea aumentada la consignación que figura para el sostenimiento de niños de esta provincia en el Colegio de Sordomudos de Sevilla, a fin de que puedan ser acogidos hasta doce alumnos, límite máximo que se fija en el contrato establecido con aquella Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1944.
—EL PRESIDENTE.

4349

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, se-



guidos a demanda de doña Luisa y doña María García Caballero, contra don Cristóbal Tienza Núñez y otros, sobre entrega de un legado, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. r. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre entrega de un legado, seguidos entre partes, de la una como demandantes y apeladas doña Luisa y doña María García Caballero, casada aquélla y ésta soltera, mayores de edad y vecinas de Montellano (Badajoz), representadas en esta instancia por el Procurador don Julio Fernández Silva y la dirección del Letrado don Vicente Sánchez Simón, y de la otra como demandados y apelantes don Cristóbal Tienza Núñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Badajoz; don Teodoro y don Francisco Sánchez Solano, casados, mayores de edad, e industriales ambos y vecinos de Talavera la Real y Arroyo de San Serván, respectivamente, representados por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirigidos por el Letrado don José Murillo Iglesias, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, por prórroga de jurisdicción con fecha seis de Mayo del año actual y en cuyo fallo, estimando la demanda inicial en cuanto fué formulada contra los demandados don Teodoro y don Francisco Sánchez Solano y estimando asimismo la excepción de falta de personalidad en el demandado don Cristóbal Tienza Núñez, alegada por éste, declaro primero: Que el legado ordenado por doña Luisa García Solano, en favor de las demandantes doña Luisa y doña María García Caballero, en su testamento otorgado en 7 de Octubre de 1936, está constituido por la casa número 20 de la calle Real de la villa de Talavera la Real, con la descripción que figura en el hecho 5.º de la demanda.—Segundo: Que los demandados don Teodoro y don Francisco Sánchez Solano, en concepto de coherederos de la testadora, vienen obligados a rectificar la escritura de particiones otorgada por óbito de doña Luisa García Solano, al efecto de ajustar la descripción de la casa legada a la que consta en el hecho 5.º de la demanda, congregándose de la casa colindante número 18, los metros de superficie incorporados a la número 20, y haciéndose las oportunas rectificaciones en las inscripciones del Registro de la Propiedad.—Tercero: Que las demandantes tienen derecho a cerrar las puertas de comunicación entre ambos predios abiertas en la pared medianera, condenando a los demandados don Teodoro y don Francisco Sánchez Solano, a estar y pasar por tales declaraciones.—Cuarto: Se estima la excepción de falta de personalidad alegada por el demandado don Cristóbal Tienza Núñez, por no tener el carácter y representación con que fué demandado y en su consecuencia se le absuelve de la demanda, todo ello sin expresa condena de costas. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto sea mera relación de trámites y antecedentes. Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido en ambos efectos, previo empla-

zamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron ambas en las expresadas representaciones y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día veintiuno del presente mes, la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Considerando: Que por lo que se hace referencia a la excepción de falta de personalidad en el demandado don Cristóbal Tienza Núñez, es visto, de conformidad con lo establecido en el número 4.º de la Ley procesal civil y por los propios fundamentos consignados por el Juez en el segundo de los considerandos de su resolución, coincidentes con los que sirvieron de base a numerosas sentencias del Tribunal Supremo, en la esencia de su doctrina, que terminado el período de duración del albaaceazgo, dentro del cual cumplió totalmente su cometido, carece de esa personalidad para intervenir en cuantas cuestiones surjan con posterioridad al término de ese plazo, en relación con la interpretación y ejecución de la voluntad del testador que se le designase, por lo que efectivamente resulta de incuestionable procedencia, declarar haber lugar a la excepción propuesta y por tanto absolver de la demanda a dicho demandado señor Tienza Núñez.

Considerando: Que terminadas las operaciones particionales por muerte de doña Luisa García Solano, dentro del plazo legal, por el albacea mencionado señor Tienza, fueron protocolizadas por escritura que al efecto otorgó en 6 de Agosto de 1941, y al amparo de ella se practicaron en el Registro de la Propiedad las correspondientes inscripciones de dominio correspondientes a cada uno de los herederos y legatarios, y respecto de las fincas que lo solicitaron y aparecía acreditada la transmisión dominical, cuyas inscripciones en cuanto a a las casas números 18 y 20 de la calle Real de Talavera la Real, se practicaron en los mismos términos y con la misma descripción con que aparecían en aquellos libros de perfecta identidad a como constaban en las operaciones particionales indicadas; pero no obstante lo indicado y el tiempo posteriormente transcurrido, en el mes de Enero del año en curso hubo de establecerse por las legatarias en la herencia expresada, doña Luisa y doña María García Caballero, la demanda originaria de este pleito con el fin de que se declarase que el legado a favor de ambas ordenado por su tía doña Luisa García Solano en su testamento, era la casa n.º 20 de la calle Real de Talavera, tal y como se describía en la demanda, que por ser esencialmente distinta e implicar fundamentales diferencias en cuanto a su forma y extensión superficial, de la descrita en el cuaderno particional y, por consecuencia de la descripción hecha en las inscripciones de dominio, venían obligados, los por ellas demandados, a rectificar la escritura de particiones por óbito de la expresada señora, acomodando la descripción de la casa legada a la realidad, verificando, de la superficie inscrita en el Registro de la propiedad, correspondiente a la casa número 18, la segregación de los metros cuadrados que se integraron en la casa número 20, agregándolas a éstas; y es claro, que sin posibilidad de entrar de lleno en el examen de la cuestión que primordialmente se destaca co-

mo deducida de manera inmediata de aquél primer pedimento, porque aún en el supuesto de llegar a la solución más favorable para ello, nos encontraríamos con la dificultad infranqueable derivada del obstáculo nacido de los términos mismos de la segunda de las pretensiones, se impone con carácter imprescindible observar que ejercitada por las actoras, quiérase o no reconocer, una acción contradictoria del dominio inscrito de los inmuebles referidos, puesto que a ambos afecta, es de absoluta evidencia que podía llegarse a ello sin que previamente o a la vez, se entablase demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que constase dicho dominio, en obligado cumplimiento del claro mandato del artículo 24 de la Ley Hipotecaria, que resultaba indispensable en obediencia a lo así ordenado y permitiría que pudiera plasmarse en la realidad esa pretensión de las actoras, a la que no cabe acceder porque no existe posibilidad legal de alterar, por este medio que llama de rectificación lo que esencia de la misma inscripción, puesto que no modifica la accidental y secundaria circunstancia nacida de un simple error o cosa análoga, sino las fundamentales condiciones del derecho que está llamada a garantizar, sustituyendo una cosa que es objeto de ella por otra cosa, en realidad distinta; todo lo que, al fin, tenía que implicar la nulidad de esa inscripción existente, como en el fondo se alude y razona en la misma fundamentación de la demanda, que es algo de imposible obtención por vía diferente a la establecida por la Ley.

Considerando: Que al encontrar su origen esta contienda en lo que la demanda ha estimado una interpretación equivocada de la voluntad de la testadora, por parte del albacea con plenas facultades como contador y partidario, por ella designado, es de perfecta claridad que en el caso de aceptarse esa errónea interpretación, la rectificación solicitada por las actoras implicaría también una rectificación de toda la partición puesto que las diferentes condiciones de la cosa objeto del legado obtenidas a costa de la disminución indudable de valor de otra cosa perteneciente a la misma herencia, ocasionaría una alteración del caudal hereditario que convertiría en letra muerta todas las adjudicaciones hechas y por consecuencia nos encontraríamos en presencia de unas operaciones particionales integralmente nulas, que es declaración a la que no puede llegarse, en ningún supuesto, porque no ha sido obtenido de la acción ejercitada por las actoras repetidas ni por tanto de las peticiones de la demanda por las mismas formuladas.

Considerando: Que con respecto al último de los pedimentos de la misma demanda, referente a la declaración del derecho que les asiste para cerrar las puertas de comunicación de ambas casas por su pared medianera, teniendo en cuenta la falta de oposición a este extremo de los demandados, es procedente acceder a ello en los mismos términos en que está concebida la pretensión, confirmando así lo resuelto por la sentencia recurrida.

Considerando: Que resultando preciso, por virtud de lo anteriormente expuesto, revocar en parte la sentencia apelada y confirmarla en algunos de sus extremos, de ello solo se desprende la procedencia de no hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Vistos, además de los citados, los

preceptos legales invocados por las partes y en la sentencia objeto de recurso, así como los relacionados con ellas de pertinente aplicación y la abundante doctrina sentada por innumerables sentencias del Tribunal Supremo, en relación con las cuestiones que han sido principal motivo del debate.

Fallamos: Que revocando en parte y en parte confirmando la sentencia que dictó el Juez de Primera Instancia de Badajoz, por prórroga de jurisdicción, con fecha seis de Mayo último, debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de falta de personalidad propuesta por el demandado don Cristóbal Tienza Núñez, a quien por ello se absuelve de la demanda, así como de igual modo declaramos no haber lugar a las peticiones formuladas en el suplico de la misma, salvo en lo que es materia de la última de las consignadas en él y que hace relación al derecho de cerrar las puertas de comunicación de las casas números 18 y 20 de la calle Real, de Talavera la Real, que fueron abiertas en su pared medianera, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme, remítase certificación de la misma, con los autos y carta orden al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Porcel.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por mi compañero, Julio Lois.

4330

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Concurso

para la ejecución por destajo de las obras de saneamiento de Torrejoncillo (Cáceres)

Destajo.—Anuncio

Hasta las trece horas del día 25 de Noviembre del corriente año, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, Paseo Izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las comprendidas en el proyecto de Saneamiento en Torrejoncillo (Cáceres).

El importe del destajo es de DOS-



CIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 pesetas).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso, asciende a CINCO MIL PESETAS (5.000 pesetas), que deberá depositar en metálico en la Pagaduría de esta Delegación (Jefatura de Aguas) y que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10%) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las citadas oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 27 Noviembre de 1944, a las doce horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelos de proposición y demás detalles, estarán de manifiesto en las citadas oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son los siguientes:

Madrid, 3 de Noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal n.º, tarifa, clase, y con domicilio en, calle de, n.º, en su propio nombre o en representación de, según apoderamiento que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres el día ... de, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso, de las obras de saneamiento de Torrejoncillo (Cáceres), así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta un importe total de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 pesetas), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 4 de Junio de 1940, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones a los precios siguientes:

..... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción, pero en este caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional).....

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma)

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y CELEBRACION DEL CONCURSO

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el

poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación, la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 17 de Febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por el Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, previo informe del Ingeniero encargado de las obras y del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

La adjudicación definitiva se efectuará cuando se haga efectivo por la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de esta Delegación, el importe del libramiento correspondiente a la obra concursada.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aún cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 2 de Noviembre de 1944. —El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(180 pstas.) 4070

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a María Conejero Rey y a Angela Carballo Cipriano, de unos dieciséis años, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambas se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídas en el sumario número 225 de los de este año, sobre robo, bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Benedicto Hernández Herrero. —El Secretario, Manuel de Lis. 4388

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado el día 13 del actual, en la finca El Soto, del término municipal de Talayuela, al vecino de Jarandilla, Antonio Martín Cañadas; poniéndole caso de ser habido

a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 65 de los del año actual.

Dado en Navalmoral de la Mata a 20 de Noviembre de 1944. —Vidal Morales. —El Secretario Judicial, Florencio González.

Señas del semoviente

Un mulo, capón, edad cinco años, capa negra castaña. 4398

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de tres cerdos, cuyas señas abajo se relacionan, hurtados al vecino de Romangordo, Jesús Prieto González, en la noche del 15 del actual, de una cuadra de su propiedad, sita a las afueras de dicho pueblo; poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 66 de los del año actual.

Dado en Navalmoral de la Mata a 21 de Noviembre de 1944. —Vidal Morales. —El Secretario Judicial, Florencio González.

Señas de los semovientes

Una cerda, de unas 11 arrobas de peso, capona, sin señal en las orejas, hierro R. O. y E., y otros dos cerdos, de algo más de un año, sin señales en las orejas y con el mismo hierro que la anterior. 4399

Alcaldías

HERVAS

Edicto.

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás (Cáceres).

Hace saber: Que debidamente formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales de las exacciones municipales que, a continuación se relacionan, para su vigencia en el año 1945, quedan expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de su examen y, en su caso, presentación de las reclamaciones que puedan producirse contra las mismas:

- Arbitrio de pesas y medidas.
- Tasa de administración por expedición de documentos, a instancia de parte.
- Apertura de establecimientos.
- Inspección y reconocimiento sanitarios de alimentos.
- Servicios del Matadero.
- Reconocimiento microscópico de carne de cerdo.
- Servicios del cementerio.
- Servicio de abastecimiento de agua a domicilio.
- Ocupación de la vía pública con escombros.
- Vallas, puntales, etc., en la vía pública.

j) Postes, palomillas, etc., en la vía pública.

k) Puestos, barracas, casetas, etcétera, en la vía pública.

l) Tránsito de ganado doméstico por la vía pública.

m) Arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes.

n) Idem sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor.

ñ) Recargo municipal del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

o) Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

p) Recargo municipal del 20 por 100 en el Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Hervás, 18 de Noviembre de 1944. —El Alcalde, Manuel Alvarez. 4361

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los arbitrios municipales para el año de 1945, por medio de subasta, se expone el pliego de condiciones que han de regir, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días hábiles, para que pueda ser examinado y reclamado, no admitiéndose después de dicho plazo reclamación alguna.

Aldeanueva del Camino, 11 de Noviembre de 1944. —El Alcalde, C. Comendador. 4387

MAJADAS DE TIETAR

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y cinco días más, podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones contra el mismo estimen oportunas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Majadas de Tiétar, 15 de Noviembre de 1944. —El Alcalde, Enrique Aparicio. 4389

VALENCIA DE ALCANTARA

Confeccionado los Padrones de la Riqueza Rústica y Urbana, de este término para el año próximo de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 18 de Noviembre de 1944. —El Alcalde, Juan Zamora Barroso. 4363

PERALES DEL PUERTO

Aprobado por la Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo, se presenten las reclamaciones pertinentes.

Perales del Puerto a 7 de Noviembre de 1944. —El Alcalde, T. Dominguez. 4364